



Poder Legislativo

L E Y N° 17.962

El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos
en Asamblea General,

Decretan

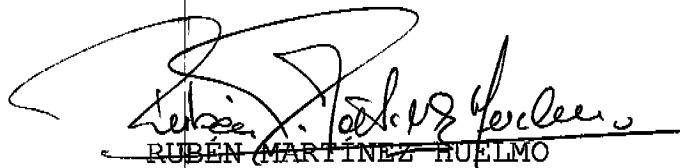
Artículo Único. - ~~Incorpórase como penúltimo párrafo del~~
artículo 1° de la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004, el
siguiente:

"Los Representantes Nacionales, cuando desempeñen funciones
en calidad de suplentes de Senadores, percibirán su
asignación por la totalidad del período de la convocatoria,
sin afectarse sus derechos adquiridos en materia de
asignación mensual".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en
Montevideo, a 9 de mayo de 2006.



MARTI DALGALARRONDO AÑÓN
Secretario



RUBÉN MARTÍNEZ RUELMO
1er. Vicepresidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 16 MAY 2006

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

if

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República